

SUPERVISOR DE SEGURIDAD

GUÍA DE ACREDITACIÓN

GENERALIDADES

1.- El Supervisor de Seguridad, es un componente del sistema de seguridad privada, cuyas labores y funciones son la súper vigilancia y control de los componentes del sistema de seguridad privada que se encuentren bajo su subordinación; así como, los elementos de seguridad otorgados a cada uno de estos y los equipos de seguridad que resguarden las instalaciones de la empresa en la que prestan servicios de seguridad privada.

2.- El Supervisor de Seguridad, **NO ESTÁ** facultado para portar armas de fuego con la excepción de lo señalado en el numeral 1 de la presente guía de acreditación.

NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA

El Decreto Ley N° 3.607, del año 1981, establece nuevas normas sobre funcionamiento de Vigilantes Privados.

El Decreto Supremo N° 1.773, del año 1994, aprueba el reglamento del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.

El Decreto Supremo N°93, de 1994, aprueba el reglamento del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.

El Decreto Supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del interior y Seguridad Pública, dispone en el Artículo quinto del Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de Seguridad Privada y modifica Decretos que indica, que en cuyo contenido impone nuevos requisitos, para aquellas personas que deseen desempeñarse como Supervisor de Seguridad.

Decreto Exento N° 32 del 31.01.2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que modifica el Decreto Exento N° 261.

ACREDITACION

Para acreditar una persona como Supervisor de Seguridad, el empleador deberá tener en consideración los siguientes requisitos.

REQUISITOS Y ANTECEDENTES QUE DEBE PRESENTAR PARA DESEMPEÑARSE COMO SUPERVISOR DE SEGURIDAD PRIVADA

1.- Solicitud simple del empleador: (Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261), indicando razón social de la empresa, RUT., domicilio comercial, comuna, ciudad, correo electrónico, teléfono comercial. Debe señalar si en su desempeño tendrá a cargo vigilantes privados autorizados a portar arma de fuego, y en cuyo caso deberá encontrarse acreditado también como vigilante privado. Lo anterior corresponderá; tanto para la Iniciación y renovación.

2.- Ser mayor de edad: (Art. Quinto, N°1 del Reglamento D/S. 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Demostración efectuada con fotocopia de cédula de identidad vigente, por ambos lados y legible.
Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

3.- Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores a desempeñar: (Art. Quinto N° 2 del Reglamento D/S 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Para acreditar las **condiciones físicas**, debe presentar un Certificado Médico, extendido por un **Médico Cirujano**, que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores individuales de salud, consignando claramente, el nombre completo, y RUT del facultativo. Para acreditar las **condiciones psíquicas**, debe presentar un Certificado Médico, extendido por un **Psiquiatra o Psicólogo**, señalando especialmente en lo relativo al control de impulsos, y que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores individuales de salud, consignando claramente, el nombre completo, y RUT del facultativo el que deberá actualizarse anualmente. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

4.- Antecedentes Académicos: (Art. Quinto N° 3 de Reglamento D/S 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Acreditar con Certificado o Licencia de Enseñanza Media o su equivalente, haberla cursado y aprobado.

- Además, acreditar algunos de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de un Curso para desarrollar labores de supervisión y control en seguridad privada, de una duración igual o superior a 120 horas académicas.

b) Si cuenta con un curso de formación para guardias de seguridad (90 horas), se le exigirá un curso de 30 horas propias a la labor de supervisión y control en seguridad privada.

c) Si cuenta con un curso de formación para vigilantes privados (100 horas), se le exigirá un curso de 20 horas propios a la labor de supervisión y control en seguridad privada.

d) Si posee un título técnico de nivel superior (mínimo cuatro semestres), se le exigirá un curso de 30 horas propios a la labor de supervisión y control en seguridad privada.

e) Si posee un título profesional (mínimo ocho semestres), se le exigirá un curso de 20 horas propios a la labor de supervisión y control en seguridad privada.

f) Personal en Situación de Retiro (20 o más años), sin distinción de jerarquía: FF. AA. Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería: Curso de 30 horas propios a la labor de supervisión y control en Seguridad Privada.

g) Ex miembros de las FF.AA., Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería con menos de 20 años: exigencias: de la letra a) a la e) de este documento según corresponda.

En caso de Extranjeros:

Para acreditar la validación de sus estudios equivalentes a la enseñanza media o profesional debe hacerlo, mediante el certificado de estudios debidamente legalizado por el Ministerio de Educación o la Autoridad competente del País donde se realizaron los estudios, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada o Consulado de Chile en el respectivo País. Para la homologación, de Títulos deberá hacerlo en la Universidad de Chile. (Documento debe ser protocolizado. De acuerdo a la Convención de la Haya del 5 de octubre del 1961.

Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación

5.- Certificado de Antecedentes para fines especiales: (Art. Quinto N° 4 y 5 del Reglamento D/S. 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Para acreditar la idoneidad cívica, de no encontrarse actualmente acusado o haber sido condenado por crimen o simple delito, y no haber sido sancionado por actos de violencia intrafamiliar de acuerdo con la ley N° 20.066. El interesado deberá presentar un certificado solicitado al Servicio del Registro Civil e Identificación de Chile, **con una vigencia no superior a treinta (30) días**. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación. Certificado que deberá actualizarse anualmente.

6.- Declaración Jurada Simple: (Art. Quinto N° 6 del Reglamento D/S. 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). **Para demostrar idoneidad cívica;** No encontrarse formalizado por alguna de las conductas punibles establecidas en el Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa, de 1977, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas; en la Ley N° 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en la Ley N° 19.913, que crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Decreto Supremo N° 890, de 1975, del entonces Ministerio del Interior, que fija texto actualizado y refundido de la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado; en la Ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar; u otras asociadas al crimen organizado que se encuentren tipificadas en otros cuerpos legales. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación. Declaración que deberá actualizarse anualmente.

7.- Declaración Jurada Simple de no haber dejado de pertenecer a las FF.AA. de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile como consecuencia de la aplicación de una medida disciplinaria, según corresponda. (Art. Quinto N° 7 del Reglamento D/S: 867. y D° Exento N° 32 del 2024 que modifica el D° Exento N° 261), debe presentar una declaración jurada simple. **(Solo para aquellas personas que hubieren pertenecido a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile)**. En el caso de los extranjeros, deberá ser demostrado a través de un certificado de la respectiva institución legalizado ante la autoridad del país de origen. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y Renovación.

<p>8.- Certificado emitido por la Institución a la que perteneció de no haber ejercido funciones de control o fiscalización de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia, ni de su personal o medios, como miembro de las FF.AA., o de Orden y Seguridad Pública, en los últimos seis meses desde su solicitud de autorización: (Art. Quinto N°8 del Reglamento D/S 867, y D° Exento N° 32 del 2024 que modifica el D° Exento N° 261), (Solo para aquellas personas que hubieren pertenecido a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública). Debe ser presentada por el interesado. Para demostrar este requisito, debe presentar un Certificado. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación. Declaración que deberá actualizarse anualmente. (Será válido la Resolución que indique la fecha de retiro de su Institución).</p>
<p>9.-Certificado otorgado por el Delegado Presidencial Regional o Provincial correspondiente a su domicilio, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de futbol profesional y su Reglamento: (Art. Quinto, N° 9 del Reglamento D/S. 867, y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261 Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada). Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación. (En Santiago Teatinos N° 220).</p>
<p>10.- Manejar el idioma castellano. (Art. Quinto N° 11 del Reglamento D/S 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Demostrable mediante la expresión oral y escrita para extranjeros.</p>
<p>11.- En caso de ser extranjero: (Art. Quinto N° 12 del Reglamento D/S: 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Contar con la permanencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto en el decreto ley N° 1.094, de 1975, y su Reglamento.</p>
<p>12.- Certificado de Antecedentes para fines Comerciales: (Art. 5to. Bis, letra b) D/L. 3.607, y D° Exento N° 32 del 2024 que modifica el D° Exento N° 261). Para demostrar la idoneidad moral debe presentar un Certificado de Antecedentes Comerciales con código verificador, con una vigencia no superior a treinta (30) días. En caso de presentar antecedentes comerciales, se extenderá una autorización excepcional y por 1 año, con el objeto de contar con un plazo prudente para solucionar su deuda, siempre y cuando acredite ante la Autoridad Fiscalizadora que se encuentra desarrollando acciones o gestiones para aquello. Certificados antecedentes comerciales correspondientes a "COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO" (CMF) Y "SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE (SBIF), no corresponden al certificado de antecedentes comerciales requerido debido a que los citados informes no registran morosidades de casas comerciales. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.</p>
<p>13.- Curriculum Vitae: (Art. 5° letra b) D/L. 3.607 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). El interesado deberá presentar un Curriculum Vitae; el que debe contener nombres y apellidos, número de la cedula de identidad, domicilio, teléfonos particulares (fijo y celular), y correo electrónico. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.</p>
<p>14.- Contrato de Trabajo; (Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Debe presentar el Contrato de Trabajo, suscrito por el empleador y trabajador. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.</p>
<p>16.- Seguro de Vida: (Decreto Exento N° 32 del 31.01.2024 del Ministerio del Interior Seguridad Pública). Debe presentar copia de seguro de vida en favor de sus dependientes, cuyo monto no podrá ser inferior a 75 UTM. suscrito por el empleador en favor del trabajador.</p>

ACREDITACION Y VIGENCIA

<p>1.- La Autoridad Fiscalizadora O.S.10, procederá a otorgar una certificación como Supervisor de Seguridad Privada. Posteriormente tramitará la Tarjeta de Identificación que lo acredite en el cargo, a petición expresa de la entidad.</p>
<p>2.- La certificación otorgada, lo acredita para desarrollar su actividad en cualquiera de las instalaciones que la entidad lo designe, siempre y cuando siga manteniendo este cargo, quedando por lo tanto supeditado su reconocimiento a la sola presentación que realice la entidad ante la respectiva Autoridad Fiscalizadora O.S.10, correspondiente.</p>
<p>3.- Tres (3) años, renovables por idéntico periodo, previa solicitud.</p>

TARJETA DE IDENTIFICACION (CREDENCIAL)

<p>La entidad empleadora debe presentar una solicitud simple, ante la Prefectura de Seguridad Privada O.S.10 en la ciudad de Santiago y ante las Oficinas de Seguridad Privada O.S.10, dependientes de las Prefecturas del país que corresponda. Para la obtención de la Tarjeta de Identificación, que lo faculta para ejercer dicha función; para lo cual, deberán adjuntar los siguientes documentos:</p>
<p>1.- Fotocopia del Certificado que lo autoriza como Supervisor.</p>
<p>2.- Fotocopia legible por ambos lados de la Cedula de Identidad. En el caso de los extranjeros, la cedula de identidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, debe constar que cuenta con permanencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y su reglamento. Lo anterior corresponderá; tanto para la primera acreditación, como para sus sucesivas renovaciones.</p>

3.- Fotografía digital formato JPG 140 x 185 pixeles, fondo color azul, con corbata, almacenada en un CD.

4.- Las Tarjetas de Identificación de Supervisor de Seguridad Privada son las que otorga únicamente Carabineros de Chile.

Si la entidad empleadora solicita la tarjeta de identificación con posterioridad al plazo de 10 días, de entregada la autorización, deberá acompañar, además de lo anterior, el Certificado de Antecedentes para fines especiales y Certificado de Antecedentes Comerciales.

Nota N° 1: La solicitud debe ser presentado con 30 días de anticipación. El no renovar en el plazo señalado implica la eliminación de los registros del sistema, debiendo obtener una nueva acreditación.

Nota N° 2: En los casos de subsanación de observaciones representada por la autoridad fiscalizadora, se otorgará un plazo máximo de 30 días, para presentar los antecedentes exigidos, y su no cumplimiento deberá presentar nuevamente la documentación que perdió vigencia. (Artículo décimo N° 8, inciso tercero del D/S. 867).